En la ciudad de Xalapa, Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, siendo las doce horas del día veinte de mayo de dos mil veinticuatro, en el domicilio legal de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz sito en la calle Pico de Orizaba, Número 5, colonia Sipeh Ánimas, de esta ciudad, se hace constar que en términos de lo dispuesto por el artículo 11 fracción I y Capítulo III del Título V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se encuentran presentes en la sala de juntas de este Organismo, los siguientes servidores públicos integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz: LIC. MINERVA REGINA PÉREZ LÓPEZ, Presidenta del Comité, MTRO. MIGUEL ÁNGEL CÓRDOVA ÁLVAREZ, y LIC. SANDRA JAZMÍN VELASCO TOTO, Vocales del Comité, así como el MTRO. LUIS ÁNGEL LÓPEZ HERNÁNDEZ, Secretario del Comité, quienes se reunieron en sesión extraordinaria para acordar el siguiente: ----------

ORDEN DEL DÍA

1. Pase de lista.
2. Lectura del Orden del Día.
3. Sometimiento a aprobación de la declaración de incompetencia planteada por la Secretaría Ejecutiva para dar respuesta a la solicitud con número de folio **300563724000060.**
4. Sometimiento a aprobación de la clasificación de información reservada planteada por el Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales para dar respuesta a la solicitud con número de folio **300563724000062.**
5. Elaboración y lectura del acta de asamblea.

DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA

1.- Para dar inicio a la Asamblea, la Presidenta del mismo, procedió a pasar lista a los integrantes, estando presentes: Lic. Minerva Regina Pérez López, Mtro. Miguel Ángel Córdova Álvarez, y Lic. Sandra Jazmín Velasco Toto, la primera en su carácter de Presidenta y los demás en su carácter de Vocales; así como el Mtro. Luis Ángel López Hernández, Secretario del Comité. Una vez realizado el pase de lista, se declaró formalmente instalado el Comité, para proceder al desahogo de los puntos que conforman el Orden del Día. ----------
---

2.- Acto seguido, la Presidenta solicita a los demás integrantes que de no haber inconveniente se agregue un tema de análisis al Orden del Día, correspondiente a la propuesta de clasificación de información en la modalidad de reservada planteada por el Departamento de Recursos Materiales y servicios Generales. Enseguida solicita al Secretario que proceda a recabar la votación para la aprobación del Orden del día modificada, misma que fue aprobada por unanimidad procediéndose a su desahogo. ----------
---

3.- En el desahogo del punto tres del Orden del Día, la Presidenta del Comité expone a los presentes la respuesta presentada por la Secretaría Ejecutiva a su cargo, en relación a la solicitud de información con número de folio **300563724000060**, con la propuesta de declaración de incompetencia. Acto seguido, el Secretario del Comité procede a dar lectura a la propuesta contenida en el oficio CEDHV/SEJ/254/2024. Una vez terminada, se somete a votación, quedando aprobada por unanimidad de votos. ----------

4.- En el desahogo del punto cuatro del Orden del Día, la Presidenta del Comité expone a los presentes la propuesta de clasificación de información en la modalidad de reservada presentada por el departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales para dar respuesta al folio **300563724000062,** que adjunta una factura con el testado del dato correspondiente al número de serie de vehículo. Acto seguido, el Secretario del Comité procede a dar lectura a la propuesta contenida en el oficio CEDHV/DIA/RMS/0638/2024. Una vez terminada, se somete a votación, quedando aprobada por unanimidad de votos. ----------

5.- Para finalizar la sesión, en uso de la voz nuevamente, la Presidenta del Comité solicita un receso de 20 minutos para que el Secretario del mismo, proceda a la elaboración del acta correspondiente. ----------

Se reanuda la sesión, siendo las doce horas con treinta minutos, acto seguido, en uso de la voz el Secretario del Comité, procede a dar lectura del acta para la aprobación de los acuerdos en ella contenida, la cual es aprobada por unanimidad de todos los participantes. Hecho lo anterior, se da por finalizada la sesión, siendo las doce horas con treinta y cinco minutos, del día de su inicio. ----------

_____

LIC. MINERVA REGINA PÉREZ LÓPEZ
PRESIDENTA

_____ _____

LIC. SANDRA J. VELASCO TOTO
VOCAL

MTRO. MIGUEL A. CÓRDOVA ÁLVAREZ
VOCAL

ACUERDO CT-SE-CEDHV-10/20/05/2024 DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE VERACRUZ, POR EL QUE SE APRUEBA LA DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA PARA DAR RESPUESTA AL FOLIO 300563724000060, ASÍ COMO LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA PARA DAR RESPUESTA AL FOLIO 300563724000062, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

I. Que el día tres de octubre de dos mil dieciséis, se constituyó el Comité de Transparencia de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, en Sesión Ordinaria, quedando asentado mediante ACTA-CIAR04-03-10-2016, a cuyos integrantes se les otorgaron las atribuciones contenidas en el actual Capítulo III, del Título V, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

II. Que de conformidad con lo ordenado por los artículos 131 fracciones I y II, 150 fracción II y 151 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, compete al Comité de Transparencia la declaración de inexistencia, clasificación, declaración de incompetencia o ampliación del plazo, respecto de la información requerida a través de las solicitudes de información así como cualquier otra decisión relacionada con la información que genera la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

III. Que dentro de la solicitud de información con número de folio **300563724000060**, se requirió conocer lo siguiente:

"1. ¿Qué medidas de seguridad ha brindado esta Comisión a las mujeres buscadoras de personas desaparecidas anualmente entre 2019 y 2024 de conformidad con el Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas?
2. ¿Cuántas medidas de seguridad ha brindado esta Comisión a las mujeres buscadoras de personas desaparecidas anualmente entre 2019 y 2024?
3. ¿Cuántas mujeres buscadoras de personas desaparecidas han recibido medidas de seguridad de esta Comisión anualmente entre 2019 y 2024?
4. ¿Se otorgan apoyos cuando son los familiares quienes solicitan la búsqueda?
5. ¿Qué programas o medidas de protección y seguridad de esta Comisión existen de conformidad con el Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas?
1. ¿Cuántos casos de mujeres buscadoras cuentan con medidas emitidas por el Comité de Desapariciones Forzadas?
2. ¿Qué tipo de medidas se otorgan a las mujeres buscadoras que cuentan con medidas emitidas por el Comité de Desapariciones Forzadas?
3. ¿Cuántos casos de mujeres buscadoras cuentan con medidas emitidas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos?
4. ¿Qué tipo de medidas se otorgan a las mujeres buscadoras que cuentan con medidas emitidas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos?" (Sic)

Dicha solicitud fue turnada a la Secretaría Ejecutiva, para su atención.

IV. Que dentro de la solicitud con numero de folio **300563724000062,** se requirió conocer lo siguiente:
"*solicito el parque vehicular a disposición única y exclusivamente del Titular del sujeto obligado, así como del titular administrativo de la dependencia."*

Dicha solicitud fue turnada al Departamento de Recursos Materiales de la Dirección de Administración para su atención.

V. Que en respuesta a la solicitud de información con número de folio **300563724000060**, la Secretaría Ejecutiva informó mediante oficio CEDHV/SEJ/254/2024, lo siguiente:

"[...] • En respuesta a los puntos 1,2,3 y 5 del primer apartado de su solicitud, se informa lo siguiente:
De conformidad con el artículo 3° de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz y 15 de su Reglamento Interno, esta Comisión es competente en todo el Estado de Veracruz para conocer y tramitar las peticiones o quejas que por presuntas violaciones a los derechos humanos se imputen a autoridades o servidores públicos estatales o municipales, o a ambos, por actos u omisiones de naturaleza administrativa en que incurran, por lo que esta Comisión no tiene competencia para brindar medidas de seguridad a mujeres buscadoras de personas desaparecidas.
De acuerdo con el artículo 154 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, las Fiscalías Especializadas pueden otorgar, con apoyo de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y las Comisiones de Víctimas locales, medidas urgentes de protección a toda persona involucrada en los procesos de búsqueda de personas desaparecidas o no localizadas con el objetivo de salvaguardar sus vidas, integridad y libertad. En ese sentido, se recomienda dirigir su solicitud a dichos sujetos obligados.
Por otra parte, el apartado de Actores, roles y responsabilidades, numeral 1, literal B, fracción II, párrafo 111 del Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No localizadas establece que las comisiones de derechos humanos tienen el rol de autoridades transmisoras, ya que su función en la búsqueda consiste en atender a reportantes y transferir la información en forma inmediata a las autoridades primarias [...]"

VI. Que en respuesta a la solicitud de información con número de folio **300563724000062**, el departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales informó mediante oficio CEDHV/DIA/RMS/0638/2024, lo siguiente:

"La unidad vehicular asignada a la Titular de la Comisión estatal de Derechos Humanos, marca Dodge Durango, modelo 2021, placas YVB-528A, color plata martillado, tiene un costo de adquisición de $860,293.00 (Ochocientos Sesenta Mil Doscientos Noventa y Tres Pesos 00/100 M.N.), se adjunta copia de la factura con número de folio A014212, emitida por el proveedor Sábalo de Xalapa, S.A. de C.V., la cual ampara la adquisición de la unidad, de la cual se testó el número de serie con base en el Criterio 03/2021 del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales."

VII. Que al haber recibido el Comité de Transparencia, la propuesta en los términos que anteceden; este Comité, es legalmente competente para validar su aprobación, de conformidad con los preceptos legales antes citados y sus correlativos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por las razones que anteceden, el Comité de Transparencia en seguimiento a lo acordado en su Décima Sesión Extraordinaria de fecha 20 de mayo de dos mil veinticuatro, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIIMERO.- Con fundamento en los artículos 131 fracción II, 150 fracción II y 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se analizaron los argumentos planteados por la Secretaría Ejecutiva, en los cuales refiere que de conformidad con el articulo 3° de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz y 15 de su Reglamento Interno, esta Comisión es competente en todo el Estado para conocer y tramitar las peticiones o quejas por presuntas violaciones a los derechos humanos que se imputen a autoridades o servidores públicos estatales o municipales, o ambos, por actos de naturaleza administrativa, entre su competencia no se encuentra la de brindar medidas de seguridad a mujeres buscadoras de personas desaparecidas.

De acuerdo con el artículo 154 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, son las Fiscalías Especializadas en coadyuvancia con las Comisiones Ejecutivas y Comisiones de Víctimas locales, las que se encuentran involucradas en los procesos de búsqueda de personas desaparecidas.

En concordancia con el numeral 10, párrafo 552 del Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, la Comisión Nacional de Búsqueda es la autoridad responsable de dar seguimiento con las autoridades competentes, a las determinaciones en materia de búsqueda de personas desaparecidas que emitan los órganos internacionales de derechos humanos, como lo son recomendaciones, dictámenes, opiniones, decisiones, observaciones finales, informes de fondo, fallos y sentencias, así como acciones urgentes y medidas cautelares o provisionales.

Asimismo, de conformidad con el numeral 1, literal B, fracción II, párrafo 111 del Protocolo en comento, se establece que las comisiones de derechos humanos únicamente cumplen el rol de autoridades transmisoras, lo anterior en virtud de atender a reportantes y transferir la información a las autoridades primarias.

Por lo anterior, **se aprueba por unanimidad de votos** de los integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, Lic. Minerva Regina Pérez López en su calidad de Presidenta, Mtro. Miguel Ángel Córdova Álvarez, y Lic. Sandra Jazmín Velasco Toto, en su calidad de Vocales, la declaración de incompetencia para dar respuesta al folio **300563724000060** planteada en el considerando **QUINTO** en los términos que a continuación se manifiestan:

"[…] • En respuesta a los puntos 1,2,3 y 5 del primer apartado de su solicitud, se informa lo siguiente:
De conformidad con el artículo 3° de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz y 15 de su Reglamento Interno, esta Comisión es competente en todo el Estado de Veracruz para conocer y tramitar las peticiones o quejas que por presuntas violaciones a los derechos humanos se imputen a autoridades o servidores públicos estatales o municipales, o a ambos, por actos u omisiones de naturaleza administrativa en que incurran, por lo que esta Comisión no tiene competencia para brindar medidas de seguridad a mujeres buscadoras de personas desaparecidas.
De acuerdo con el artículo 154 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, las Fiscalías Especializadas pueden otorgar, con apoyo de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y las Comisiones de Víctimas locales, medidas urgentes de protección a toda persona involucrada en los procesos de búsqueda de personas desaparecidas o no localizadas con el objetivo de salvaguardar sus vidas, integridad y libertad. En ese sentido, se recomienda dirigir su solicitud a dichos sujetos obligados.
Por otra parte, el apartado de Actores, roles y responsabilidades, numeral 1, literal B, fracción II, párrafo 111 del Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No localizadas establece que las comisiones de derechos humanos tienen el rol de autoridades transmisoras, ya que su función en la búsqueda consiste en atender a reportantes y transferir la información en forma inmediata a las autoridades primarias […]"

SEGUNDO. –Con fundamento en los artículos 67, 69, 70, y 131 fracción II de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, una vez analizado el planteamiento del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, **se aprueba por unanimidad de votos** de los integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, Lic. Minerva Regina Pérez López en su calidad de Presidenta, Mtro. Miguel Ángel Córdova Álvarez y Lic. Sandra Jazmín Velasco Toto en su calidad de Vocales, la **clasificación de información reservada** planteada en el considerando **SEXTO** en los términos que a continuación se manifiestan:

"… "La unidad vehicular asignada a la Titular de la Comisión estatal de Derechos Humanos, marca Dodge Durango, modelo 2021, placas YVB-528A, color plata martillado, tiene un costo de adquisición de $860,293.00 (Ochocientos Sesenta Mil Doscientos Noventa y Tres Pesos 00/100 M.N.), se adjunta copia de la factura con número de folio A014212, emitida por el proveedor Sábado de Xalapa, S.A. de C.V., la cual ampara la adquisición de la unidad, de la cual se testó el número de serie con base en el Criterio 03/2021 del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales."

Este Comité en cumplimiento de sus atribuciones y con fundamento en el artículo 113 fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el artículo 68 fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, tiene conocimiento que la información sobre la cual se solicita la reserva corresponde al número de serie de un vehículo, que de conformidad con el Criterio 03/2021 del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es susceptible de ser información reservada.

Por lo anterior, se estima procedente la reserva de la información referida, ya que de conformidad con los lineamientos vigésimo sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para Elaboración de Versiones Públicas, la información que pueda poner en riesgo la prevención de los delitos, evitar su comisión o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades para evitarlos podrá considerarse como reservada. Asimismo establece que para que se verifique el supuesto de reserva, cuando se cause un perjuicio a las actividades de persecución de los delitos, deben de actualizarse los siguientes elementos:

I. La existencia de un proceso penal en sustanciación o una carpeta de investigación en trámite;
II. Que se acredite el vínculo que existe entre la información solicitada y la carpeta de investigación, o el proceso penal, según sea el caso, y;
III. Que la difusión de la información pueda impedir u obstruir las funciones que ejerce el Ministerio Público o su equivalente durante la etapa de investigación o ante los tribunales judiciales con motivo del ejercicio de la acción penal.

Al respecto, si bien la información no está vinculada a la existencia de un procedimiento penal, lo cierto es que de conformidad con el criterio establecido por el Órgano Garante antes mencionado, se actualiza el tercer elemento al considerarse que el conocimiento de dicha información representa un riesgo para la prevención de los delitos, al vulnerar la certeza jurídica de los datos identificativos que pueden ser clonados para fines ilícitos, falsificación de documentos o robo de vehículos automotrices.

En cumplimiento a los artículos 68 fracciones V, VI y VII, así como 69 y 70 fracciones I, II y III de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la reserva de información debe cumplir tres requisitos:

"I. Que la divulgación de la información represente un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;
II. Que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación, supere el interés público general de que se difunda;
III. Que la limitación se adecúe al principio de proporcionalidad y represente el medio menos restrictivo para evitar el perjuicio."

En ese orden de ideas, se señala lo siguiente:

Pues ante la incidencia de robos de vehículos, estos pueden ser vendidos con facturas apócrifas, y en ese sentido, al obtener el número de motor, serie y clave vehicular que identifican de forma única a cada vehículo, se materializa un riesgo para la prevención de los delitos, en particular los de falsificación de documentos y el robo de vehículo automotriz, a que se refieren los artículos 11 bis, 243, 244 y 376 bis, del Código Penal Federal, siendo el riesgo de perjuicio mayor al interés público por obstaculizarse la prevención de los delitos, siendo necesario que la reserva de la información sea confirmada por el Comité de Transparencia del sujeto obligado.

1. La divulgación de la información representa un riesgo para prevención de los delitos, debido a que dicho dato que identifica de manera única a cada vehículo puede ser utilizado para generar facturas apócrifas o documentos falsos que permitan la venta de vehículos robados fomentando la incidencia de este delito.
2. Se considera que el riesgo de divulgar la información supera el interés público de conocerlo, en tanto a que dicho dato puede ser utilizado con fines ilícitos obstruyendo la actuación de la autoridad y para la sociedad que desea conocerlo únicamente representa una restricción parcial de la información y temporal.
3. La reserva representa el medio menos restrictivo, en tanto a que su temporalidad únicamente está sujeta a un plazo determinado.

Con base en los razonamientos antes expuestos, se tiene la siguiente “Prueba de daño”:

<table>
<tr><td colspan="3">Tipo de información:

“Número de serie de vehículo oficial a disposición de la Presidenta del organismo”</td><td colspan="2">Rubro Temático:

Datos identificativos únicos de vehículos oficiales (no. Serie, VIN y/o no. Motor).</td></tr>
<tr><td>Presupuesto</td><td>Prueba</td><td>Justificación</td><td>Resultado</td><td>Razones</td></tr>
<tr><td rowspan="2">Información Reservada

Información relativa al número de serie del vehículo oficial a disposición de la Presidenta del organismo”</td><td rowspan="2">Prueba de daño</td><td rowspan="2">Ponderación

Fin legítimo: Derecho de acceso a la información.

Daño probable:

1) Comprometer la prevención de delitos en la entidad
Idoneidad y/o necesidad de la clasificación:

La reserva de la información es la medida menos restrictiva posible para garantizar que con la divulgación no se obstruya la labor preventiva de la autoridad en materia de delitos.</td><td>Clasificación (X)</td><td>Daño MAYOR a la labor preventiva de delitos de la autoridad competente (X)</td></tr>
<tr><td>Divulgación ( )</td><td>Daño MENOR al interés público (X)</td></tr>
<tr><td>Causal aplicable:</td><td colspan="4">Artículos 113 fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 68 fracción VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la</td></tr>
</table>

	Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como lineamiento vigésimo sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.
Clave de identificación: Ninguna	*Determinación: Se acuerda clasificar en la modalidad de reservada el dato correspondiente al número de serie del vehículo oficial a disposición de la Presidenta del Organismo, por un plazo máximo de cinco años.*

TERCERO. – El presente Acuerdo entra en vigor a partir de su aprobación.

CUARTO. - Se instruye a la Titular de la Unidad de Transparencia para que haga del conocimiento del solicitante los términos aprobados por este Comité respecto a los puntos objeto de análisis e informe sobre su derecho a presentar el Recurso de Revisión.

QUINTO. - Publíquese este acuerdo en el Portal de Transparencia de esta Comisión Estatal, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, como corresponda según los lineamientos de la materia.

Dado en la Sala de Juntas de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los veinte días del mes de mayo de dos mil veinticuatro.

_____

LIC. MINERVA REGINA PÉREZ LÓPEZ
PRESIDENTA

_____ _____

LIC. SANDRA J. VELASCO TOTO
VOCAL

MTRO. MIGUEL A. CÓRDOVA ÁLVAREZ
VOCAL